|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #079 - #092** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | 1  **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2008**  **08-03-079**.- APROBAR el ACTA de la SESIÓN del CONSEJO POLITÉCNICO realizada el día 19 de FEBRERO de 2008.  **08-03-080**.- CONOCER y APROBAR las RESOLUCIONES tomadas por la COMISIÓN ACADÉMICA en SESIÓN realizada el 28 de FEBRERO de 2008.  **08-03-081**.- CONOCER y APROBAR las RESOLUCIONES tomadas en SESIÓN de CONSEJO de POSTGRADO efectuada el 28 de FEBRERO de 2008.   **08-03-082**.- Dados los altos merecimientos personales así como la trascendencia que su obra ha tenido en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se resuelve CONCEDER el TÍTULO de DOCTOR HONORIS CAUSA POST MORTEM al señor Dr. CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, quien firmara el Decreto Ejecutivo Nº 1664 por el cual se creó la Escuela Superior Politécnico del Litoral (ESPOL). La entrega de este Reconocimiento Institucional será efectuada en el curso del Año Jubilar de la ESPOL, con ocasión del Quincuagésimo Aniversario de la Creación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.  **08-03-083**.- Considerando los relevantes méritos cívicos que ostenta el señor arquitecto SIXTO DURÁN-BALLÉN CORDOVEZ, ilustre ex-Presidente Constitucional de la República, se resuelve OTORGARLE el TÍTULO de DOCTOR HONORIS CAUSA, quien el 7 de octubre de 1994, firmara el Decreto Ejecutivo por el que se autorizó a PETROPRODUCCIÓN la contratación con la ESPOL para la producción petrolera de los campos de la Península de Santa Elena (Ancón), para lo cual la Institución deberá formar un consorcio convocado por la ESPOL, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas.  La entrega de este Reconocimiento Institucional será efectuada en el curso del Año Jubilar de la ESPOL, con ocasión del Quincuagésimo Aniversario de la Creación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.  **08-03-084**.- Por resultar obsoletos y sus normas se encuentran insertas en otros Reglamentos afines, se RESUELVE DEROGAR los siguientes REGLAMENTOS:  - Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición para el nombramiento de Profesores Titulares de los Programas de Tecnologías de la ESPOL (**1103**);  - Reglamento Interno para la designación y actividades de Secretario de Facultades e Institutos (**1113**);  - Reglamento de Bonificación por Dirección de Proyectos (**2416**);  - Guía para la determinación de la Bonificación por Dirección de Proyectos (**2417**).  **08-03-085**.- APROBAR la REFORMA del REGLAMENTO para CONCURSO de MÉRITOS y OPOSICIÓN para el NOMBRAMIENTO de PROFESORES TITULARES de INGENIERÍAS de la ESPOL (1102), que tendrá el siguiente texto:  Art. 1.- Todos los profesores titulares que debieren nombrarse para el dictado de cátedras en la ESPOL, que fueren creadas o que se hallaren vacantes, deberán haber ganado el correspondiente Concurso de Méritos y Oposición, según las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento de Carrera Académica, en concordancia con el Estatuto vigente. Resoluciones C.P. 4 marzo/08 2.  Art. 2.- De la disposición señalada en el artículo anterior, se excluyen de la exigencia del Concurso de Méritos y Oposición, a aquellos profesores que el Consejo Politécnico decida nombrar por haber sido expresamente seleccionados para perfeccionarse en estudios de cuarto nivel y haber cumplido el programa establecido por la ESPOL para la obtención de un título o grado académico y sus servicios como profesores sean requeridos por la Institución.  Para el caso de dos o más becarios que se perfeccionen en la misma área, simultáneamente, cuando el requerimiento docente sea inferior al número de ellos, quienes llenen las vacantes serán seleccionados entre éstos, aplicando el presente Reglamento.  Art. 3.- Las bases para el Concurso de Méritos y Oposición serán aprobadas por el Consejo Directivo de la correspondiente unidad académica y ratificadas por la Comisión Académica, una vez que ésta haya aprobado su realización.  Art. 4.- El Consejo Directivo designará a dos profesores de materias afines a las que se concursan y a los que se agregará un profesor delegado por el Vicerrector General, para que integren la Comisión Calificadora conjuntamente con el Decano o Director que la presidirá.  Art. 5.- En ausencia del Decano o Director serán reemplazados por el respectivo Subdecano o Subdirector. El Consejo Directivo designará además a dos profesores suplentes que reemplacen a los principales en ausencia de éstos.  Art. 6.- La convocatoria al Concurso la efectuará el Decano o Director, por lo menos, con una publicación por la prensa, en las que señalará el día y la hora que tienen de plazo los interesados para presentar la documentación exigida en las bases, el tipo de nombramiento y la remuneración mensual unificada (RMU) correspondiente. La primera publicación deberá hacerse por lo menos con 15 días laborables de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.  Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, el directivo de unidad académica procederá a prorrogar por 15 días laborables la recepción de los documentos correspondientes, debiendo realizar una publicación adicional. De mantenerse un solo participante, se continuará el procedimiento del Concurso con el único aspirante.   Art. 7.- Los interesados en participar en el Concurso deberán retirar las bases en la Secretaría de la unidad académica que lo convoca; en las que se incluirán los siguientes Reglamentos: Concurso de Méritos y Oposición para el nombramiento de Profesores titulares de la ESPOL; Carrera Académica; Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL; Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL; Evaluación de los Profesores de la ESPOL; así como también el plan académico de la unidad y los programas de las materias sobre las que se va a concursar.   Art. 8.- Dentro del plazo señalado por la convocatoria, los interesados deberán entregar en la Secretaría de la respectiva unidad académica, los siguientes documentos: Resoluciones C.P. 4 marzo/08 3.  a) Título de educación superior doctoral de postgrado, compatible con la actividad académica que desempeñaría en la ESPOL, debidamente registrado en el CONESUP.   b) Declaración notarizada de que no ha recibido los beneficios de indemnizaciones o bonificaciones por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, supresión de puesto o terminación de relaciones laborales, en el sector público.  c) Los participantes deben entregar todos los certificados originales con sus respectivas copias notarizadas que acrediten sus méritos académicos y profesionales.  Art. 9.- Inmediatamente después de concluido el plazo de presentación de la documentación, el tema a exponerse debe sortearse de entre tres temas que incluyan a todas las materias del Concurso, escogido previamente por la Comisión Calificadora, tema que será entregado a todos los participantes y sobre el (los) que deberán hacer una exposición de 30 minutos de duración mínima y 45 minutos como máxima. Los participantes serán convocados para la exposición según el calendario que comience 72 horas laborables después del cierre del Concurso y de acuerdo a un orden establecido por sorteo al momento de seleccionar el tema. Tanto el sorteo del tema como el del orden de exposición se harán con los concursantes o representantes presentes.  Art. 10.- La exposición se realizará ante la Comisión Calificadora en pleno y ante docentes y estudiantes que deseen escucharla. De faltar uno de los miembros principales de la Comisión, el presidente de la misma llamará al primer o segundo suplente, en su orden, para que subrogue la ausencia y, en este caso, actuará como principal solamente en la exposición que participe.  Art. 11.- Los concursantes podrán, durante su exposición, utilizar las ayudas audiovisuales que la ESPOL tenga a disposición, para lo cual harán conocer oportunamente lo que requieran.  Art. 12.- Sólo los miembros principales de la Comisión Calificadora podrán interrumpir al concursante con preguntas aclaratorias sobre el tema. Sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas, si es necesario, a criterio del Presidente de la Comisión a cada participante, para lo cual deberán inscribirse previamente ante el Presidente de la Comisión. El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de una hora y el orden para formularlas será el de las inscripciones.  Las preguntas que se hagan a cada participante podrán incluir temas de conocimiento general de cualquier materia del Concurso, según la convocatoria.  Art. 13.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.  Art. 14.- Al finalizar las exposiciones, la Comisión Calificadora hará la calificación a cada participante, de la siguiente manera:  Resoluciones C.P. 4 marzo/08 4.  a) La exposición será calificada hasta 50 puntos.   b) El puntaje por méritos se considerará hasta un máximo de 100 puntos y se los multiplicará por 0.25.  c) El puntaje por experiencia docente se considerará hasta un máximo de 100 puntos y se los multiplicará por 0.25.  Art. 15.- El participante que haya obtenido la mayor puntuación será declarado ganador del Concurso. El concurso de Méritos y Oposición se declarará desierto, si ninguno de los participantes obtiene una puntuación mínima de 70 puntos; de presentarse este caso se iniciará un nuevo Concurso.   Art. 16.- Para todas las calificaciones de puntaje señaladas en el Art. 14 la Comisión Calificadora procederá de la siguiente manera:  a) Cada miembro de la Comisión procederá, en forma secreta, a otorgar el puntaje por la exposición, al participante en cuya exposición haya actuado una vez finalizada ésta. El puntaje final por la exposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los cuatro miembros de la Comisión.  b) La Comisión Calificadora procederá a dar el puntaje por méritos y experiencia docente, en base a la documentación entregada por cada participante y al Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL. Los méritos no contemplados en el mencionado Reglamento, podrán ser considerados por la Comisión Calificadora, la que adoptará como parámetros de calificación los objetivos de su unidad académica.  c) El Presidente de la Comisión, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante, por exposición, méritos y experiencia docente, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el Concurso.  d) En el caso de que los participantes hayan sido profesores contratados por la ESPOL, la Comisión Calificadora deberá considerar como méritos el promedio de las calificaciones obtenidas de acuerdo al Reglamento de Evaluación de los Profesores.  Art. 17.- Si se produjese un empate en el primer puesto, se seleccionará al participante que mayor calificación obtuvo en la exposición, y si persistiese este empate se presentarán los nombres de éstos a la Comisión Académica del Consejo Politécnico para que ésta seleccione.  Art. 18.- La Comisión Calificadora elaborará un informe que incluye las actas respectivas de todo lo actuado y será presentado al Consejo Directivo de la Unidad Académica para su aprobación, en un plazo máximo de 10 días hábiles.  Art. 19.- Aprobado el informe por el Consejo Directivo, ésta enviará a la Comisión Académica del Consejo Politécnico la solicitud de nombramiento, acompañada del informe de la Comisión Calificadora. La Comisión Académica   Resoluciones C.P. 4 marzo/08 5.  previo informe del Fiscal sobre los procedimientos seguidos en el Concurso, autorizará el nombramiento del ganador del Concurso.  **DISPOSICIÓN GENERAL**  La unidad académica que convoca el Concurso, devolverá por medio de su Secretaría, todos los documentos originales presentados por los concursantes, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la autorización de la Comisión Académica a que se hace referencia en el Art. 19.  **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**  Hasta el año 2015, por excepción podrá otorgarse nombramiento a docentes con título académico de Maestría. Para la participación en el Concurso de Méritos y Oposición se aplicarán las mismas disposiciones del presente Reglamento.   **08-03-086**.- APROBAR la REFORMA al REGLAMENTO para la CALIFICACIÓN e INCENTIVOS de OBRAS ESCRITAS por PROFESORES de la ESPOL (2422), cuyo texto será el siguiente:  **CAPITULO I** **DEL CONCEPTO DE OBRA ESCRITA**  Art. 1. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por obra inédita el desarrollo de un tema o materia, que tenga como objetivo ya sea dar a conocer el resultado de una investigación propia, difundir nuevos conocimientos o facilitar el aprendizaje como texto o libro de consulta.  Art. 2. Toda obra escrita para ser considerada como tal en este Reglamento, debe ser el producto del esfuerzo intelectual personal del autor, o coautores, por lo tanto, quedarán excluidas las obras que consistan únicamente en transcripciones y traducciones de otros autores. Las adaptaciones de obras que serán utilizadas como textos en la Institución, por decisión del Consejo Directivo de una Unidad Académica podrán ser motivo del incentivo institucional observando lo que se estipula en el presente Reglamento para el efecto.  **CAPÍTULO II** **DEL CONTENIDO DE LA OBRA**  **Art. 3.** En la obra (inédita o adaptación) el material deberá exponerse en forma clara y ordenada y de manera indispensable contener:  A. Descripción bibliográfica detallada del sustento de la obra. B. Índice de materias tratadas en la obra.  **Art. 4.** El contenido de la obra se referirá a temas de carácter científico, técnico, social y cultural, con suficiente impacto en el medio donde se desenvuelve la ESPOL.   Resoluciones C.P. 4 marzo/08 6.  **CAPÍTULO III** **DEL TRIBUNAL EVALUADOR**  Art. 5. Para evaluar y calificar cada obra, se conformará un Tribunal integrado por:  a) Un profesor delegado del Vicerrector General, que presidirá el Tribunal; b) Un delegado del Directivo de la Unidad a la que pertenece el autor; c) Un profesor designado por el Director del CICYT.  En el caso de que una obra escrita tenga más de un autor de diferente unidad académica, se nombrará un delegado de cada Director de la Unidad a la que pertenecen los coautores.  Art. 6. Para efectos de conformación del Tribunal el Vicerrector General solicitará al Directivo de la Unidad a la que pertenece el autor y al CICYT la nominación de sus delegados y determinará en la misma comunicación la fecha y hora de instalación del Tribunal, la misma que no podrá exceder de 10 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la documentación.  Art. 7. Los miembros del Tribunal podrán ser profesores titulares de la ESPOL o especialistas externos. Cualquiera de ellos deberá tener un nivel académico mínimo de Maestría o equivalente.  Art. 8. Son funciones del Tribunal:  a) Devolver el trabajo al autor de no cumplirse lo estipulado en este Reglamento, en especial, los mínimos indicados en los artículos 3 y 11. b) Evaluar la obra tomando en consideración las condiciones establecidas en este Reglamento. c) Calificar la obra con un puntaje sobre 100. La calificación asignada será el promedio de las calificaciones dadas por cada miembro del Tribunal.  Art. 9. Para emitir su dictamen el Tribunal podrá solicitar opiniones sobre el contenido de la obra a otros especialistas en el tema tratado o materias afines, las que serán anexadas al informe del Tribunal.  Art. 10. El Tribunal deberá entregar la calificación de la obra escrita en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la presentación del trabajo. De no hacerlo en ese plazo, el Vicerrector solicitará la conformación de otro Tribunal.  **CAPÍTULO IV** **DE LA CALIFICACIÓN**  Art.11. Los 100 puntos de la calificación se asignarán de la siguiente manera:  a) Presentación, lenguaje y organización del tema, de manera que facilite la asimilación del contenido: hasta 10 puntos. b) Uso de referencias bibliográficas, verificando que la obra esté sustentada en investigaciones de vanguardia sobre el tema: hasta 10 puntos.  Resoluciones C.P. 4 marzo/08 7.  c) Nivel académico, tomando como referencia las metas institucionales en sus actividades de docencia, investigación y extensión: hasta 30 puntos. d) Aporte a la literatura científica, técnica, social y cultural, de manera que sirvan de referencia a nuestros proyectos de investigación, transferencia tecnológica y desarrollo cultural: hasta 30 puntos. e) Impacto de la obra hasta 20 puntos.  En caso de adaptación deberá considerarse tan solo el aporte que realizó el profesor a la obra.  La calificación del Tribunal estará dada por el promedio de las calificaciones que asigne cada miembro del Tribunal por cada ítem. El puntaje (P) de la obra se obtendrá de la suma de los promedios por ítem.   Art. 12. Todas las obras que reciban una calificación menor a 60 puntos, no tendrán derecho a ningún incentivo institucional ni serán objeto de puntaje por mérito para efectos de ascenso de nivel.  **CAPÍTULO V** **DEL** **INCENTIVO INSTITUCIONAL**  Art. 13.- Las obras inéditas que sirvan como libro de texto en la ESPOL, una vez evaluadas por el Tribunal y aprobadas por la Comisión Académica, recibirán por una sola vez, un incentivo pecuniario equivalente a: Px10xSB/100, donde P=puntaje de la obra que sirva para la enseñanza en la ESPOL y SB= Sueldo Básico de Profesores Titulares de la ESPOL a tiempo completo vigente al 29 de febrero de 2008.  Art. 14.- Las adaptaciones de obras de otros autores, que sirvan como libro de texto en la ESPOL, una vez evaluadas por el Tribunal y aprobadas por la Comisión Académica, recibirán por una sola vez, un incentivo pecuniario equivalente a: Px4xSB/100, donde P= puntaje de la obra que sirva para la enseñanza en la ESPOL y SB = Sueldo Básico de Profesores Titulares de la ESPOL a tiempo completo vigente al 29 de febrero de 2008.  Art. 15.- Para efectos de ascenso de nivel la calificación sobre 100 será ponderada sobre 50 puntos para el caso de obras inéditas y sobre 20 puntos para adaptaciones, por la Comisión Académica.  **DISPOSICIONES GENERALES**  **PRIMERA:** Para evaluar y calificar una obra, el profesor interesado deberá presentar una solicitud al Vicerrector General, acompañada de tres ejemplares de la obra y la documentación de soporte estipulada en el presente Reglamento para que proceda de acuerdo a lo que en él se establece.  No será necesario que la versión sometida a calificación haya sido impresa y encuadernada, bastando con que estuviere correctamente mecanografiada con los gráficos, tablas, diagramas, etc. adecuadamente claros y ordenados.  Resoluciones C.P. 4 marzo/08 8.  **SEGUNDA:** La ESPOL sin menoscabar los derechos del autor, podrá imprimir cualquier número de ejemplares de la obra que califique y que sirva de texto o consulta de los estudiantes de la ESPOL, en las condiciones que acuerden las partes.  **TERCERA:** El incentivo institucional contemplado en el presente Reglamento, no implica cesión de derechos de autor a favor de laESPOL.  **08-03-087**.- DEROGAR la VIGENCIA de la RESOLUCIÓN Nº CAc-2001-249 tomada por la Comisión Académica en septiembre 13 de 2001 y ratificada por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nº 01-11-190, del 13 de noviembre de 2001.   **08-03-088**.- DESIGNAR COORDINADOR, Principal y Alterno del Proyecto ABET, por las siguientes FACULTADES de la Institución:   Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra: Ing. Daniel Tapia Falconí - Ing. José Cabezas Paredes   Facultad de Ingeniería en  Marítima y C.del Mar Ing. Marco Velarde Toscano - Dr. José Rolando Marín López Facultad de Ingeniería en Mecánica C. Producción Ing. Jorge Duque Rivera - Ing. Rodolfo Paz Mora   Facultad de Ingeniería en Electric. y Computación Dr. Cristóbal Mera Gencón - Ing. Juan del Pozo Lemus  DESIGNAR COORDINADOR ABET por los INSTITUTOS de CIENCIAS a los señores M.Sc. Gaudencio Zurita Herrera, como Principal, e Ing. Jorge Flores Herrera, como Alterno.   **08-03-089**.- CONOCER el contenido y anexos de los oficios Nº 017-CONESUP.PR y Nº 138-CONESUP.PR, de fechas 26 y 27 de febrero de 2008, respectivamente.   **08-03-090**.- AUTORIZAR al RECTOR de la INSTITUCIÓN, Dr. MOISÉS TACLE GALÁRRAGA, para que SUSCRIBA, en su calidad de representante de la ESPOL, el ACUERDO MUTUO y los documentos anexos con Katholieke Universiteit Leuven, K.U. LEUVEN RESEARCH & DEVELOPMENT y Faculté Universitaire des Sciences Agronomiques, y el Sr. Simón Cañarte Terán, por sus propios derechos. Este Acuerdo se firmará en Bélgica.  **08-03-091**- CONOCER y APROBAR el Informe presentado por el M.Sc. JAIME VÁSQUEZ TITO y M.Sc. CARLOS MORENO MEDINA, sobre las ACTIVIDADES cumplidas en el Primer Taller Peruano de Partículas, Campos y Gravitación, realizado en Lima, Perú, del 3 al 15 de FEBRERO de 2008.  **08-03-092**.- CONOCER y APROBAR la visita de la Dra. CECILIA PAREDES VERDUGA a Florida International University, Miami, efectuada del 24 al 26 de ENERO de 2008. | | |  |